



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

## **ACUERDO: CG-IEEPCO-12/2013, POR EL QUE SE DESIGNA AL SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.**

---

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se designa al Secretario General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que se genera a partir del siguiente:

### **ANTECEDENTE**

**Único. Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.** Mediante Decreto número 1335, aprobado el nueve de agosto del dos mil doce por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, edición extra, de fecha diez de agosto del año en curso, se aprobó el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, derogando el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, aprobado mediante Decreto número 723, de fecha treinta y uno de octubre del dos mil ocho.

### **CONSIDERANDO**

#### **PRIMERO. Competencia.**

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 26, fracción V, y 33, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, es atribución de este Consejo General, designar al Secretario General conforme al procedimiento establecido en el Código Electoral en cita.

#### **SEGUNDO. Función Constitucional y Legal**

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, primer párrafo, apartado B, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca; y 14, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son fines de este Instituto contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad



democrática del Estado; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir Diputados del Congreso y Concejales de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

**TERCERO. De la designación del Secretario General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.**

Que el artículo 33, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que la Secretaría General estará a cargo de un Secretario que será designado por el Consejo General, en los mismos términos que la designación del Director General, procedimiento dispuesto en el artículo 29, párrafo 1, del Código Electoral referido.

De la misma forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 33, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para ser Secretario General del Instituto se requiere:

- I.- Ser ciudadano oaxaqueño;
- II.- Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- III.- Tener al menos treinta años cumplidos;
- IV.- Poseer al día de su designación, con antigüedad mínima de tres años, título profesional de nivel licenciatura, contar con los conocimientos y experiencia en la materia político-electoral que le permitan el desempeño adecuado de sus funciones;
- V.- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación; y
- VI.- No tener o no haber tenido cargo alguno de elección popular en los dos años anteriores a la designación.



En mérito de lo anterior, este Consejo General debe proceder a la designación del Secretario General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 29, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, de la misma forma este Consejo General debe verificar el análisis de los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 33, párrafo 2, del Código Electoral en cita, conforme a lo siguiente:

**A. Del Procedimiento de designación para el Secretario General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.**

Que de conformidad con lo establecido por los artículos 28, fracción IV, y 29, párrafo 1, fracciones I y II del Código Electoral vigente en el Estado, el Presidente del Consejo General de este Instituto convocó a sesión especial con la finalidad de designar al Secretario General de este Instituto, por lo que en este acto, el Presidente propone la terna de aspirantes, acompañando los documentos necesarios que acreditan el perfil, trayectoria y requisitos de elegibilidad de cada uno de los ciudadanos propuestos.

La referida terna a ocupar el cargo de Secretario General de este Instituto, se conforma de los siguientes ciudadanos:

1. Francisco Javier Osorio Rojas.
2. Florencio Mesinas Torres.
3. Hugo Ernesto Casas Reyes.

Es importante señalar que las personas propuestas referidas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 33, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, como a continuación se detalla:

- I.- Son ciudadanos oaxaqueños;
- II.- Están en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- III.- Tienen al menos treinta años cumplidos;



IV.- Poseen título profesional con una antigüedad mínima de tres años, de nivel licenciatura, además cuentan con los conocimientos y experiencia en la materia político-electoral que les permiten el desempeño adecuado de sus funciones;

V.- No desempeñan ni desempeñaron cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación; y

VI.- No tienen, ni han ejercido cargo de elección popular en los dos años anteriores a la designación.

Con base en lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, párrafo 1, fracción III, y 33, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, que establece que para la designación del Secretario General se requiere el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo General con voz y voto, se procede a efectuar la votación por parte de las Consejeras y los Consejeros Electorales, así como de los Representantes Legislativos del Consejo General que se encuentran presentes en esta sesión, procediendo a consultar el sentido de su voto respecto de la terna propuesta, de la siguiente forma: Representante Legislativo Marco Antonio Hernández Cuevas: por el Licenciado Francisco Javier Osorio Rojas; Consejero Electoral Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez: por el Licenciado Francisco Javier Osorio Rojas; Consejero Electoral Maestro Juan Pablo Morales García: por el Licenciado Francisco Javier Osorio Rojas; Consejera Electoral Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago: por el Licenciado Francisco Javier Osorio Rojas; Consejero Electoral Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloría: por el Licenciado Francisco Javier Osorio Rojas; Consejera Electoral Licenciada Norma Iris Santiago Hernández: por el Licenciado Francisco Javier Osorio Rojas; Consejero Electoral Maestro David Adelfo López Velasco: por el Licenciado Francisco Javier Osorio Rojas; Representante Legislativa Diputada Marlene Aldeco Reyes Retana: por el Licenciado Francisco Javier Osorio Rojas, y Consejero Presidente Maestro Alberto Alonso Criollo: por el Licenciado Francisco Javier Osorio Rojas.



En mérito del resultado de la votación obtenida, se designa por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General con voz y voto, la propuesta del ciudadano Licenciado Francisco Javier Osorio Rojas.

**B. Del análisis de los requisitos para la designación del Secretario General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.**

Que el ciudadano Licenciado Francisco Javier Osorio Rojas, electo para ocupar el cargo de Secretario General de este Instituto, acreditó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 33, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, como a continuación se demuestra:

**I. Ser ciudadano Oaxaqueño.** Requisito que acredita con la copia del acta de nacimiento, expedida y certificada por el Licenciado Víctor Manuel Estrada Torres, Jefe del Archivo Central de la Dirección del Registro Civil del Estado de Oaxaca, de fecha veinticinco de enero del dos mil doce.

**II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.** Cualidades que acredita con la declaración bajo protesta de decir verdad de que no se encuentra impedido para ocupar el cargo de Secretario General de este Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 33, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

**III. Tener al menos treinta años cumplidos.** En efecto, del acta de nacimiento precisada con anterioridad, se desprende que a la fecha del presente acuerdo cuenta con treinta y ocho años de edad.

**IV. Posee Título Profesional.** El ciudadano Francisco Javier Osorio Rojas, posee título profesional como Licenciado en Derecho, emitido el diez de enero del dos mil siete, por la Universidad Regional del Sureste. Acreditando que cuenta con una antigüedad de seis años en posesión del Título Profesional, con cédula profesional expedida por la Dirección



General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública número 5174032.

**V. Acredita contar con los conocimientos y experiencia en la materia que le permite el desempeño adecuado de sus funciones.** De su currículum vitae se desprende que cuenta con conocimientos y experiencia en la materia, debido a que presentó su título profesional que lo acredita como Licenciado en Derecho, así como documentales que hacen constar sus conocimientos como haber cursado y aprobado el curso de Derecho Administrativo Sancionador Electoral, impartido por el Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; haber asistido al curso de Derecho Procesal Laboral y Amparo, impartido por la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca; haber participado como Expositor en el primer Congreso Estudiantil organizado por la Universidad Regional del Sureste, con motivo del XXIX aniversario de su fundación; haber cursado el Seminario Internacional “Diversidad Cultural, Democracia y Desarrollo”, impartido por el Tribunal Estatal Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; haber asistido al Diplomado en Derecho Electoral 2011, impartido por el Tribunal Estatal Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; haber asistido al Foro “Los Derechos Colectivos e Individuales de las Mujeres Indígenas en el Sistema de Derechos Humanos”, impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; haber sido Consejero Secretario del Consejo Municipal Electoral de Santiago Pinotepa Nacional, en el Proceso Electoral Ordinario 1998; haber sido Secretario Ejecutivo adscrito a la Coordinación Técnica de la Secretaría General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca en el periodo de abril-agosto de 1998; haber sido Coordinador Jurídico de la Secretaría General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca en el periodo 2001-2007; haber sido designado como Secretario General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca en el periodo 2007-2010, y ratificado para el periodo 2010-2013.

**V. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación.** Que acredita con la declaración bajo



protesta de decir verdad de que no se encuentra impedido para ocupar el cargo de Secretario General de este Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 33, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

**VI. No tener o no haber tenido cargo alguno de elección popular en los dos años anteriores a la designación.** Lo que consta en la declaración bajo protesta de decir verdad de que no se encuentra impedido para ocupar el cargo de Secretario General de este Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 33, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, es de concluirse que el ciudadano **Licenciado Francisco Javier Osorio Rojas**, cumple plenamente con los requisitos exigidos por el artículo 33, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para ser designado como Secretario General de este Instituto, en los términos expuestos en el presente considerando, y de quien se anexa su currículum vitae al presente acuerdo, con anexos de las constancias que acreditan sus estudios, conocimientos y experiencia en materia electoral.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13; 14; 26, fracción V; 28, fracción IV; 29, párrafo 1; 30, fracción XIX, y 33, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se designa al ciudadano **Licenciado Francisco Javier Osorio Rojas**, como Secretario General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, encargo que desempeñará por un periodo de un año, comprendido del trece de febrero del dos mil trece al doce de febrero del dos mil catorce.

**SEGUNDO.** Para efectos de lo establecido en el artículo 29, párrafo 1, fracción IV, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos



Electoral para el Estado de Oaxaca, el ciudadano **Licenciado Francisco Javier Osorio Rojas**, rendirá protesta después de la aprobación del presente acuerdo; de la misma forma expídase el nombramiento respectivo.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Diputado Marco Antonio Hernández Cuevas, Representante Legislativo; Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloría, Consejero Electoral; Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral; Diputada Marlene Aldeco Reyes Retana, Representante Legislativa, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diez de febrero del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

### **POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL**

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**ALBERTO ALONSO CRIOLLO**

**FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**